

**VISTO:**

El Expte. elevado por el Departamento Ejecutivo registrado bajo el número 343-DE, y

**CONSIDERANDO:**

Que obra en el expediente información referente a la realización de pruebas de motociclismo deportivo.

Que el motociclismo es una actividad deportiva con una rica historia en el distrito de Coronel Dorrego.

Que en oportunidades de haberse realizado competencias de esa naturaleza, en El Perdido, organizadas por el conjunto de vecinos que hoy integran la entidad peticionante concitó el interés y la participación de la comunidad como así también la participación de competidores de una amplia región.

Que el “Moto Club” de El Perdido ha sido reconocido, por el Departamento Ejecutivo, como Entidad de Bien Público – Legajo N° 169.

Que por competencia y atribuciones reglamentarias, según lo establecido en el artículo 27 inciso 16) del Decreto/Ley N° 6769/58 – Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde al Departamento Deliberativo la habilitación y funcionamiento de los espectáculos públicos.

Que dichas facultades deben ejercerse en la medida que no se opongan a normas que dicte la Provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales.

Que por Resolución N° 01/05 de la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportiva, creada de acuerdo a la Ley 12.391 y su modificatoria 12.503, en su artículo 4° inciso c), las entidades organizadoras de competencias de automovilismo y motociclismo deportivo deben presentar la habilitación municipal del predio.-

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Otórgase al “Moto Club” de El Perdido la conformidad municipal exigida por el ===== Art. 4º inc. c) de la Ley 12.391, por los fundamentos contenidos en los considerandos.

**ARTICULO 2º)** El Departamento Ejecutivo a través de las áreas correspondientes, será el ===== encargado de habilitar el predio que se utilice para las competencias, de acuerdo a la Resolución N° 01/05 de la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportiva, artículo 4º inciso c).

**ARTÍCULO 3º)** La cantidad de competencias no podrá exceder de dos (2) mensuales entre abril ===== y noviembre, y cuatro (4) mensuales entre los meses de diciembre y marzo de cada año.-

**ARTÍCULO 4º)** La entidad organizadora deberá comunicar a la Dirección de Inspección y  
===== Seguridad, de la fecha y horario de cada competencia con quince (15) días de  
anticipación.

Esta medida no incluye al resto de las comunicaciones y/o autorizaciones que en diferentes  
esferas para la prevención y seguridad deberán realizar.

**ARTICULO 5º)** La entidad autorizada deberá contar con habilitación del circuito o pista, que  
===== determina el artículo 3º de la Ley 12.391, y gestionar la personería jurídica  
ante las autoridades provinciales pertinentes, conforme lo establecido por el artículo 9º de la  
citada norma legal.

**ARTÍCULO 6º)** Déjese constancia que la Municipalidad de Coronel Dorrego no será  
===== responsable por los daños y perjuicios que terceros puedan causar durante el  
desarrollo de los eventos, así como tampoco de todo daño ocasionado por la entidad en virtud de  
la autorización conferida y que de esa actividad se desprenda, la que será soportada  
exclusivamente por esta última, debiendo contar indefectiblemente con el correspondiente seguro  
de “responsabilidad civil hacia espectadores” y el seguro de los participantes del mismo.

**ARTÍCULO 7º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al  
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 de Junio de 2007.-